



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 0013 -2024-MINEM/DGAAE

Lima, 24 de enero de 2024

Visto, el Registro N° 3627647 del 15 de diciembre de 2023, presentado por Naupac Generación Renovable Perú S.A.C., mediante el cual solicitó la evaluación de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Parque Eólico Pescadores de 348 MW y su interconexión al SEIN” ubicada en los distritos de Ocoña y Ático, provincias de Camaná y Caravelí, respectivamente, departamento de Arequipa; y, el Informe N° 0054-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 24 de enero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM¹, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, artículo 13 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que dicho sistema garantiza la implementación de instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental, así como instancias no formales que el proponente debe impulsar para incorporar en el estudio de impacto ambiental la percepción y la opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta;

Que, el numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, dispone que toda persona tiene derecho a participar responsablemente, de buena fe, en forma pacífica, con transparencia, honestidad y veracidad, en la gestión ambiental de las actividades eléctricas, ya sea en forma individual o colectiva; conforme a las leyes, procedimientos y mecanismos establecidos por las normas sobre la materia;

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, RPCAE) menciona que la participación ciudadana es un proceso público, dinámico, flexible, inclusivo, accesible, intercultural, y con enfoque basado en derechos humanos, de género y de perspectiva de discapacidad, mediante el cual se promueve la intervención informada y responsable de los grupos de interés. Dicho proceso debe considerar las circunstancias y características especiales de los grupos de interés con pertinencia cultural, según corresponda;

Que, el artículo 8 del RPCAE indica que los mecanismos de participación ciudadana son aquellos destinados a promover la activa participación de la población involucrada con el fin de que puedan presentar sus opiniones, puntos de vista, observaciones u aportes durante la etapa antes y durante la elaboración y/o durante la evaluación del estudio ambiental, instrumento de gestión ambiental complementario o su modificación;

Que, el 21 del RPCAE establece que el Plan de Participación Ciudadana constituye el documento mediante el cual el Titular describe los mecanismos de participación ciudadana que se implementan con anterioridad a la presentación del EIA-sd o su modificación y durante la evaluación de los mismos, dirigidos a involucrar a la población con la finalidad de conocer su percepción, intercambiar opiniones, analizar observaciones y sugerencias, acerca de los aspectos e impactos ambientales relacionados al proceso de evaluación ambiental;

Que, el numeral 26.2 del artículo 26 del RPCAE indica que luego de la aprobación del Plan de Participación Ciudadana, el Titular puede solicitar a la Autoridad Ambiental Competente, de forma justificada, la modificación de su Plan de Participación Ciudadana en los aspectos que considere, dicha modificación a presentar no debe desnaturalizar los objetivos del Plan de Participación Ciudadana original;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del RPCAE precisa que el Plan de Participación Ciudadana puede modificarse antes y durante la evaluación del EIA-sd o su modificación;

Que, Oficio N° 0635-2022-MINEM/DGAAE e Informe N° 0613-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 11 de octubre de 2022, la DGAAE aprobó el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto “Parque Eólico Pescadores de 348 MW y su interconexión al SEIN” (en adelante, el Proyecto);

Que, con Registro N° 3521608 del 26 de junio de 2023, el Titular presentó a la DGAAE la Modificación del Plan de Participación Ciudadana (en adelante, MPPC) del EIA-sd del Proyecto;

Que, con Oficio N° 0803-2023-MINEM/DGAAE e Informe N° 0549-2023-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 14 de agosto de 2023, la DGAAE comunicó al Titular la aprobación de la MPPC del EIA-sd del Proyecto;

Que, mediante Registro N° 3627647 del 15 de diciembre de 2023, el Titular comunicó la actualización de ubicación de algunos componentes presentado en la MPPC del EIA-sd del Proyecto (en adelante, segunda MPPC);

Que, en el Informe N° 0054-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 24 de enero de 2024 se concluyó que la solicitud de evaluación de la segunda MPPC del EIA-sd del Proyecto cumple los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar la referida MPPC;

De conformidad con la Ley N° 27446 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 016-2023-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la segunda Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Parque Eólico Pescadores de 348 MW y su interconexión al SEIN” ubicada en los distritos de Ocoña y Ático, provincias de Camaná y Caravelí, respectivamente, departamento de Arequipa; de conformidad con el Informe N° 0054-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 24 de enero de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Naupac Generación Renovable Perú S.A.C. debe ejecutar los mecanismos de participación ciudadana conforme a lo señalado en el Plan de Participación Ciudadana aprobado con Oficio N° 0635-2022-MINEM/DGAAE e Informe N° 0613-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, y en la segunda Modificación del Plan de Participación Ciudadana aprobada en el artículo 1 de la presente resolución directoral.

Artículo 3°.- Remitir a Naupac Generación Renovable Perú S.A.C. la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

INFORME N° 0054-2024-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de evaluación de la segunda Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Parque Eólico Pescadores de 348 MW y su Interconexión al SEIN”, presentado por Naupac Generación Renovable Perú S.A.C.

Referencia : Registro N° 3310289
(3521608, 3550051, 3580382, 3581438, 3627647 y 3645111)

Fecha : San Borja, 24 de enero de 2024

Nos dirigimos a usted en relación con el registro de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Registro N° 3310289 del 30 de mayo de 2022, Naupac Generación Renovable Perú S.A.C. (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto “Parque Eólico Pescadores de 348 MW y su interconexión al SEIN” (en adelante, el Proyecto), para su evaluación.

Oficio N° 0635-2022-MINEM/DGAAE e Informe N° 0613-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 11 de octubre de 2022, la DGAAE comunicó al Titular la aprobación del PPC del EIA-sd del Proyecto.

Registro N° 3521608 del 26 de junio de 2023, el Titular presentó a la DGAAE la Modificación del Plan de Participación Ciudadana (en adelante, MPPC) del EIA-sd del Proyecto.

Registro N° 3550051 del 27 de julio de 2023, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria a la MPPC del EIA-sd del Proyecto.

Oficio N° 0803-2023-MINEM/DGAAE e Informe N° 0549-2023-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 14 de agosto de 2023, la DGAAE comunicó al Titular la aprobación de la MPPC del EIA-sd del Proyecto.

Registros N° 3580382 y 3581438 del 11 y 13 de setiembre de 2023, respectivamente, el Titular solicitó a la DGAAE el cambio de una de las sedes para la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana obligatorios correspondientes al EIA-sd del Proyecto.

Oficio N° 0875-2023-MINEM/DGAAE del 14 de setiembre de 2023, la DGAAE procede a modificar y actualizar el literal e) “Mecanismo de participación ciudadana presenciales” del Informe N° 0613- 2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 11 de octubre de 2022, que sustentó el Oficio N° 0635-2022- MINEM/DGAAE.

Registro N° 3627647 del 15 de diciembre de 2023, el Titular comunicó la actualización de ubicación de algunos componentes presentado en la MPPC del EIA-sd del Proyecto (en adelante, segunda MPPC).

Registro N° 3645111 del 11 de enero de 2024, el Titular presentó a la DGAAE, información complementaria a la segunda MPPC del EIA-sd del Proyecto.



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Oficio N° 0039-2024-MINEM/DGAAE e Informe N° 0035-2024-MINEM/DGAAE-DGAE ambos del 23 de enero de 2024, la DGAAE comunicó al Titular, que se admite a trámite la solicitud de evaluación la segunda MPPC del EIA-sd del Proyecto.

II. MARCO NORMATIVO

El artículo 13 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que dicho sistema garantiza la implementación de instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental, así como instancias no formales que el proponente debe impulsar para incorporar en el estudio de impacto ambiental la percepción y la opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta.

Bajo estas consideraciones, el numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, dispone que toda persona tiene derecho a participar responsablemente, de buena fe, en forma pacífica, con transparencia, honestidad y veracidad, en la gestión ambiental de las actividades eléctricas, ya sea en forma individual o colectiva; conforme a las leyes, procedimientos y mecanismos establecidos por las normas sobre la materia.

En esa misma línea, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, RPCAE) menciona que la participación ciudadana es un proceso público, dinámico, flexible, inclusivo, accesible, intercultural, y con enfoque basado en derechos humanos, de género y de perspectiva de discapacidad, mediante el cual se promueve la intervención informada y responsable de los grupos de interés. Dicho proceso debe considerar las circunstancias y características especiales de los grupos de interés con pertinencia cultural, según corresponda.

De acuerdo con ello, el artículo 8 del RPCAE indica que los mecanismos de participación ciudadana son aquellos destinados a promover la activa participación de la población involucrada con el fin de que puedan presentar sus opiniones, puntos de vista, observaciones u aportes durante la etapa antes y durante la elaboración y/o durante la evaluación del estudio ambiental, instrumento de gestión ambiental complementario o su modificación.

El artículo 21 del RPCAE establece que el PPC constituye el documento mediante el cual el Titular describe los mecanismos de participación ciudadana que se implementan con anterioridad a la presentación del EIA-sd o su modificación y durante la evaluación de los mismos, dirigidos a involucrar a la población con la finalidad de conocer su percepción, intercambiar opiniones, analizar observaciones y sugerencias, acerca de los aspectos e impactos ambientales relacionados al proceso de evaluación ambiental.

De igual modo, el numeral 26.1 del artículo 26 del RPCAE indica, que luego de la aprobación del PPC, el Titular puede solicitar a la Autoridad Ambiental Competente, de forma justificada, la modificación de su PPC en los aspectos que considere, dicha modificación a presentar no debe desnaturalizar los objetivos del PPC original.

Asimismo, el numeral 27.2 del artículo 27 del RPCAE precisa que el PPC puede modificarse ante y durante la evaluación del EIA-sd o su modificación.

III. EVALUACIÓN

De acuerdo a la información presentada en la segunda MPPC del EIA-sd del Proyecto, el Titular señaló lo que a continuación se resume:



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

3.1. Alcances de la segunda MPPC

a) Objetivo

El objetivo es la reubicación de los componentes (aerogeneradores, subestación, línea de transmisión, etc.) y la actualización del área de influencia directa e indirecta del Proyecto.

b) Descripción del Proyecto

El parque eólico (en adelante, PE) Pescadores tendrá una potencia instalada de 348 MW y estará compuesto por cincuenta y ocho (58) aerogeneradores de 6 MW cada uno.

c) Alcances de la modificación del Proyecto

Ubicación de los aerogeneradores: En el PPC aprobado, se señaló la ubicación de cincuenta y ocho (58) aerogeneradores distribuidos en el área de influencia del proyecto (en adelante, AIP). Sin embargo, con la segunda MPPC se plantea la reubicación de los aerogeneradores, los mismos que tendrán las siguientes coordenadas de ubicación:

Cuadro N° 1. Nuevas coordenadas de ubicación de los aerogeneradores

Aerogenerador	Coordenadas UTM WGS 84 18K		Aerogenerador	Coordenadas UTM WGS 84 18K	
	ESTE (m)	NORTE (m)		ESTE (m)	NORTE (m)
PE01	682008.00	8189800.00	PE30	685761.00	8192832.00
PE02	682091.94	8188259.63	PE31	685808.00	8193716.00
PE03	682403.00	8189998.00	PE32	686386.00	8188598.00
PE04	682665.00	8188423.00	PE33	686604.00	8188860.00
PE05	682636.00	8186453.00	PE34	686872.53	8189093.52
PE06	682904.00	8190009.00	PE35	687483.36	8190798.04
PE07	682915.00	8188468.00	PE36	687897.00	8190926.00
PE08	682832.00	8191418.00	PE37	687875.00	8188611.00
PE09	682991.19	8186643.17	PE38	691586.00	8191841.00
PE10	683259.00	8188708.00	PE39	688142.00	8191403.00
PE11	683247.73	8186864.17	PE40	688500.00	8192748.00
PE12	683316.00	8191766.00	PE41	688565.00	8189934.00
PE13	683417.00	8190099.00	PE42	688469.00	8193641.00
PE14	689133.00	8194818.00	PE43	688327.00	8192073.00
PE15	683868.18	8186910.87	PE44	689033.00	8194362.00
PE16	683617.00	8188899.00	PE45	689458.00	8190650.00
PE17	683930.00	8192947.00	PE46	689499.00	8192718.00
PE18	684089.00	8187237.00	PE47	689697.00	8191180.00
PE19	684027.11	8189160.37	PE48	689856.35	8193265.31
PE20	684396.00	8191013.00	PE49	690071.43	8193596.56
PE21	684161.00	8193387.00	PE50	690676.65	8192410.43
PE22	689106.00	8195530.00	PE51	690318.00	8192082.00
PE23	684009.19	8189555.73	PE52	690821.80	8192697.22
PE24	684595.27	8187656.59	PE53	690858.00	8189910.00
PE25	684488.00	8193718.00	PE54	691313.00	8191558.00
PE26	691102.00	8193498.00	PE55	691042.93	8193038.30
PE27	685145.00	8193857.00	PE56	691227.00	8190980.00
PE28	685210.00	8192413.00	PE57	692226.00	8190938.00
PE29	685493.00	8192594.00	PE58	692452.20	8191348.10

Fuente: Registro N° 3627647, Folios 7 al 9



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Línea de transmisión: En el PPC aprobado se planteó la implementación una (1) línea de transmisión (en adelante, LT) en 220 kV, la cual comprendía un recorrido desde la nueva subestación (en adelante, SE) Pescadores hasta la ampliación de SE Ocoña. Sin embargo, en la segunda MPPC se plantea la reubicación de los vértices de la LT, los mismos que tendrán las siguientes coordenadas de ubicación:

Cuadro N° 2. Nuevas coordenadas de los vértices de la LT

VÉRTICES	COORDENADAS UTM WGS84 18K	
	ESTE [M]	NORTE [M]
S.E. Pescadores	689510.5860	8192016.3480
V1	690020.8580	8191724.5510
V2	691031.0560	8190411.0870
V3	691769.1690	8189725.2850
V4	693316.6450	8188657.4930
V5	699009.6090	8187673.9750
V6	699568.5860	8187434.9890
V7	700132.8710	8187301.8410
V8	701155.9620	8186926.6700
V9	702030.9440	8187033.2840
V10	705662.3190	8186738.8180
V11	709731.6980	8183082.0520
V12	709617.6250	8181631.2290
Ampliación S.E. Ocoña	709916.4060	8181191.7610

Fuente: Registro N° 3627647, Folio 10

En el Mapa M-09: “Mapa de componentes permanentes” (Registro N° 3627647, Folio 2)¹, se presentó la nueva ubicación de los aerogeneradores y LT con sus respectivas coordenadas UTM-WGS84.

Camino principal de acceso a la central eólica: En el PPC aprobado se planteó varias vías de acceso internas para la central. En la segunda MPPC, con la reubicación de los componentes también se reubicarán algunas vías de acceso, dichos cambios son detallados en el Mapa-13 “Mapas de vías de acceso existentes y propuestas” (Registro N° 3627647, Folio 2)².

Componentes temporales: En el PPC aprobado se planteó la habilitación de componentes temporales, tales como: zonas de acopio, campamentos de obra, planta de concreto y depósito de material excedente. En la segunda MPPC se plantea la reubicación de dichos componentes, los mismos que tendrán las siguientes coordenadas:

Cuadro N° 4. Ubicación de los componentes temporales

INSTALACIONES TEMPORALES	COORDENADAS UTM WGS84 18K	
	Este [m]	Norte [m]
Zona de acopio 1	683,029.63	8,190,803.42
Zona de acopio 2	687,696.11	8,187,422.61
Campamento de obra 1	683,675.65	8,190,170.00
Campamento de obra 2	690,970.95	8,191,980.02
Planta de concreto 1	683,858.76	8,188,593.19
Planta de concreto 2	690,599.51	8,192,081.04
DME 1	684,021.52	8,187,965.59

¹ Los mapas fueron presentados mediante el siguiente enlace:
https://drive.google.com/drive/folders/1mNBpvp_Ka73MKLP1498tBeXS4KGT7EOG?usp=sharing

² Los mapas fueron presentados mediante Enlace:
https://drive.google.com/drive/folders/1mNBpvp_Ka73MKLP1498tBeXS4KGT7EOG?usp=sharing

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DME 2	685,010.36	8,193,524.52
DME 3	683,776.94	8,190,969.97
DME 4	690,308.93	8,192,297.09
DME 5	687,939.67	8,191,380.87

Fuente: Registro N° 3627647, Folio 10

d) Área de influencia del Proyecto

Con la reubicación de los componentes del proyecto, también se modificará el área de influencia directa (en adelante, AID) e indirecta (en adelante, AII) del Proyecto, por lo que el Titular propuso una nueva AIP. Para la definición del AIP se han empleado los criterios físicos, biológicos y sociales, asociado a las actividades del Proyecto en sus etapas de construcción, operación y mantenimiento, y abandono de este. En este sentido, en la segunda MPPC, el AID del proyecto tienen una extensión de 3 232,91 ha y el AII tiene una extensión de 2 827,74 ha (Registro N° 3627647, Folio 13)³. Asimismo, las distancias adoptadas y el AID y AII del Proyecto son presentados en el Mapa -06 “Mapa de área de influencia del proyecto” (Registro N° 3627647, Folio 2)⁴.

e) Mecanismos de Participación Ciudadana Complementarios

Equipo de promotores

El Titular, para complementar el proceso de participación ciudadana inherente a la elaboración del EIA-sd del Proyecto; y, con la finalidad de socializar la información de forma sencilla e ilustrativa relacionada a la actualización de la ubicación de algunos de los componentes del Proyecto, comunicados en esta modificación, propone realizar la difusión y entrega de material informativo a los representantes de los grupos de interés del AIP, así como a la población en general de este ámbito, a través del “equipo de promotores”. Dicho mecanismo de participación ciudadana aprobado en el PPC del Proyecto, será reactivado para este fin y será ejecutado antes de la presentación del EIA-sd del Proyecto a la DGAAE (Registro N° 3645111, Folios 1 y 2).

f) Mapas temáticos actualizados

El Titular actualizó los siguientes mapas temáticos del PPC del EIA-sd del Proyecto, con la nueva configuración y accesos del Proyecto los cuales fueron presentado mediante el enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1mNBpvh_Ka73MKLP1498tBeXS4KGT7EOG?usp=sharing (Registro N° 3627647, Folio 2).

- Mapa de ubicación.
- Mapa de localidades.
- Mapa de mecanismos presenciales.
- Mapa de mecanismos no presenciales.
- Mapa de rutas de acceso.
- Mapa de área de influencia.
- Mapa de comunidades campesinas.
- Mapa de pueblos indígenas u originarios.
- Mapa de componentes permanentes.
- Mapa de componentes temporales.
- Mapa de distancia de localidades a vías de acceso al proyecto.
- Mapa de ANP y ecosistema frágil
- Mapa de vías existentes y propuestas.

³ Inicialmente eran: AID 3659.71 ha y AII 1055.98 ha

⁴ Los mapas fueron presentados mediante el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1mNBpvh_Ka73MKLP1498tBeXS4KGT7EOG?usp=sharing



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

En ese sentido, cabe precisar que las modificaciones del Proyecto han generado cambios en los alcances de los componentes del mismo y sus accesos, en el AIP y en los mapas temáticos del PPC. De acuerdo, con ello, se colige que dichos cambios no han generado modificaciones en los grupos de interés del AIP, en los mecanismos de participación ciudadana obligatorios y complementarios, ni en el cronograma del proceso de participación ciudadana propuesto, aprobados en el PPC del EIA-sd del Proyecto.

IV. **CONCLUSIONES**

- De la revisión de la segunda Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Parque Eólico Pescadores de 348 MW y su Interconexión al SEIN”, presentado por Naupac Generación Renovable Perú S.A.C., se concluye que esta cumple los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, por lo que, corresponde aprobar la segunda MPPC del EIA-sd del Proyecto.
- De otro lado, se precisa que los grupos de interés del AIP, los mecanismos de participación ciudadana obligatorios y complementarios, así como, el cronograma propuesto para su implementación, aprobados en el PPC del Proyecto, no se han modificado.

V. **RECOMENDACIONES**

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a Naupac Generación Renovable Perú S.A.C., para conocimiento y fines.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe y la resolución directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Ing. Ronni A. Sandoval Diaz
CIP N° 203980

Lic. Eduardo M. Villalobos Porras
CPAP N° 652

Revisado por:

Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas
CIP N° 73429

Abog. Cinthya Villegas Castañeda
CAL N° 52892

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

